

Doña Lucía Campos Sanchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Antonio Imperial García contra Fogasa, Pagán Sport S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el n.º 806 /2007 se ha acordado citar a Pagán Sport S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día dieciocho de febrero de 2008 a las 10:30 h. para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación y confesión judicial a Pagán Sport S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de enero de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

558 Demanda 874/2007.

N.I.G.: 30030 4 0006286 /2007 07410

N.º Autos: Demanda 874/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ibermutuamur

Demandado: Hernán Alonso Jiménez Gónzalez, Inss, Tesorería General de la Seg. Social, Panadería Cuesta Blanca S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ibermutuamur contra Panadería Cuesta Blanca S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el n.º 874 /2007 se ha acordado citar a Panadería Cuesta Blanca S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veintiocho de febrero de 2008 a las 12,15 h., para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-Esquina

Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación y confesión judicial a Panadería Cuesta Blanca S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de enero de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

564 Ejecución 144/2007.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 144/2007 (y acumulada 146/07) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gabriel Damota Mora y Francisco José Ruiz Marín contra la empresa Euroclimatel S.L.U., se han dictado las siguientes resoluciones:

1.- Propuesta de auto S.S.^a Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a diecisiete de diciembre de dos mil siete.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre Gabriel Damota Mora como demandante y Euroclimatel S.L.U. como demandada consta sentencia de fecha 2-abril-07 condenando a esta última.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una- vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).